



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio-Meta, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Nulidad de Escritura Pública No. 50001-31-10-001-2023-00283-00

Demandante: Ángela Rita González Márquez

Demandado: María Nubia González Gómez

Solicita la parte actora se declare la nulidad sobre las escrituras públicas que resolvieron declarar la unión marital de hecho del señor Lisímaco González Osorio y crear el testamento del precitado.

Una vez revisados los asuntos de competencia del Juez de Familia, se logra comprobar que dentro de su orbita funcional no se encuentra el caso objeto de estudio, razón por la cual, realizando remisión al canon 15 en relación con el numeral 11 del articulado 20 del Código General del Proceso, deberá ser remitido a los Juzgados Civiles para lo de su competencia.

Allende, debe iterar este estrado judicial que la actora no pretende dejar sin valor una decisión emitida por este cognoscente o un homologo, sino una manifestación de voluntades elevada a notaria pública, alegando la incapacidad del señor Lisímaco González Osorio, caso que como se señaló en pretérita ocasión no es de resorte de este fallador.

Por lo brevemente expuesto y dando aplicación al artículo 90 del Estatuto Procesal General, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda conforme a lo relacionado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Remitir, las diligencias a la oficina de reparto para que sea asignada entre los Juzgados Civiles de esta urbe.

Tercero: Dejar las constancias y anotaciones a las que haya lugar en el Sistema Justicia Siglo XXI y/o Justicia Digital.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 105 del 19 de diciembre de 2023

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria